

## CASO PRÁCTICO

En el IES X de la localidad Y, se tiene que constituir la Comisión de selección y nombramiento de directores, previa convocatoria, por parte de la Administración educativa. La selección será realizada en el centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.

Por parte de la administración educativa, actúa como presidente el inspector de la zona. Por parte del sector del profesorado, se procede a la elección en el seno del Consejo Escolar de sus representantes en la Comisión de selección, resultado elegido uno de los profesores que va a formar parte del equipo directivo de uno de los candidatos que han presentado su proyecto de dirección. Por parte del sector de los alumnos, resulta elegido un alumno repetidor del curso de 2º de ESO, que actuaba como representante desde hace dos años y que había sido elegido en el proceso de elección de alumnos del Consejo Escolar. Y por parte del sector de padres/madres, resulta elegido una madre que es la hermana de la novia de uno de los profesores candidatos.

Una vez recibidos por la Comisión de selección los proyectos de dirección de los dos profesores, se observa que uno de los candidatos es funcionario de carrera definitivo del centro con una antigüedad en el mismo de dos años (candidato A) y el otro es un profesor también funcionario de carrera en comisión de servicio de dos años en el mismo centro (candidato B) figurando en ambos la relación de cargos directivos que le van a acompañar en sus respectivos equipos, se procede a realizar copia tanto del proyecto como de los méritos profesionales y académicos para que, por parte del Consejo Escolar, se realice la baremación de los citados méritos y se pronuncie sobre el proyecto.

Reunida la comisión de selección del centro para, proceder a elevar su correspondiente propuesta sobre los proyectos presentados, se acuerda por mayoría, no pronunciarse sobre los citados proyectos, dado que las dos candidaturas no han sido presentadas ni en el Claustro de profesores ni en el Consejo Escolar, por lo que deberá ser el Inspector de zona, presidente de la comisión quien eleve una propuesta al Director Territorial (Provincial) para el nombramiento extraordinario de un director, que tendría una duración de un curso académico.

Pregunta: Analizar el presente supuesto haciendo constar cuáles son las posibles irregularidades detectadas en el IES X en relación a la selección del director.



## CONTESTACIÓ

1º Con relación a la elección de los representantes de la comunidad educativa en la Comisión de selección cabe destacar:

- a) Con referencia al estamento del profesorado, se detectan las siguientes irregularidades:
  - Los representantes del sector del profesorado han sido elegidos en el seno del Consejo Escolar, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 135.3 de la LOE que indica que será *elegido por el Claustro* y en el artículo 129 de la LOE apartado e que indica “elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y *participar en la selección del director en los términos establecido por la presente ley.*
  - Uno de los profesores elegidos por el sector del profesorado forma parte del Equipo directivo de uno de los candidatos. Dado que en el proyecto directivo que presentan los candidatos va incluido su equipo directivo, el profesor elegido como representante del Claustro que va incluido en el equipo deberá renunciar a su elección en la comisión, en aplicación del artículo 28.1 y 2.a de la Ley 30/92 (LRJAPPAC) que hace referencia a la abstención en un proceso administrativo “*las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente a este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicaran a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente*”... “*son motivos de abstención los siguientes:... Tener interés personal en el asunto de que se trate.*”
- b) Con referencia al estamento del alumnado la irregularidad es:

Uno de los alumnos elegidos como representante en la Comisión de selección es alumno de 2º de ESO. Situación anómala según la LOE, artículo 126.5 donde dice: “*Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo escolar a partir del primer curso de la ESO. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la ESO no podrán participar en la selección o el cese del director*”.
- c) Con relación al sector de padres/madres, no se observa ninguna irregularidad, dado que la relación existente expresada en el supuesto no es ni de consanguinidad ni de afinidad. En cualquier caso, se puede instar la recusación por parte de algún candidato cuyo concepto viene recogido en el artículo 31 de la ley 30/92 y que deberá probar la concurrencia de algunas de las causas enumeradas.

2º Sobre la irregularidad de la actuación del Consejo Escolar en el proceso, es la siguiente:

- a) El supuesto dice que por parte del Consejo Escolar se realiza la baremación de los citados méritos y se pronuncie sobre el proyecto: no es función de este

órgano intervenir en el proceso de baremación de las candidaturas que será función de la Comisión de selección tal como se regula en el artículo 135 que habla sobre el procedimiento de selección.

3º Con respecto a la actuación de la Comisión de selección, cabe destacar de la LOE, lo siguiente:

- a) Que el artículo 135.5 dice: *“La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencias de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros”*
- b) Que el artículo 127 sobre competencias del Consejo Escolar, en el apartado c) dice: *“Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos”*
- c) Que el artículo 129 que habla de las competencias del Claustro de profesores, en el apartado f) dice: *“Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos”*
- d) Que el artículo 137 sobre el nombramiento con carácter extraordinario dice que *“en ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará director a un profesor funcionario por un período máximo de cuatro años”*

*“Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores” (artículo 135.3 LOE)*

En este sentido el número de vocales depende de cada Administración educativas, siendo el número de dos representantes de cada estamento el que más suele darse en las Comunidades autónomas. En la Comunidad Valenciana esta estipulado cuatro representantes por sector.

Para mayor información se puede consultar la normativa de algunas comunidades autónomas que pasamos a reseñar:

- *ORDEN EDU/275/2012, de 24 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento, en 2012, de directores de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.*
- *Resolución de 1 de marzo de 2012, de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, formación y empleo, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos de la Generalitat Valenciana.*
- *Resolución de 17 de abril de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se convoca el procedimiento para la selección de directores de centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid*

- *Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Personal por la que se convoca procedimiento para la selección de directores de los centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad autónoma de Canarias.*
- *Resolución de 30 de marzo de 2012, de la Conserjería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso de méritos entre los funcionarios de carrera docente para la selección de directores de los centros públicos de la Comunidad autónoma del Principado de Asturias.*
- *RESOLUCIÓN ENS/30/2012, de 12 de enero, por la que se convoca concurso de méritos para seleccionar al director o directora de los centros educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña.*
- *ORDEN FORAL 202/2010, de 2 de diciembre, por la que se regula la selección, la evaluación y la renovación del nombramiento de los directores y directoras de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.*
- *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso de méritos en el procedimiento de selección de directores y directoras de centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, durante el año 2012 y se hace pública la relación de centros en los que se llevará a cabo dicho procedimiento.*
- *Orden de 9 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se convoca procedimiento para la renovación del nombramiento de Directores, y Concurso de Méritos para la selección y nombramiento de Directores de Centros Docentes Públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*